



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

12707



Artículo-1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir el Convenio con el Club Social, Cultural y Deportivo Claridad, representado por el Sr. Leandro, PÉREZ en su carácter de Presidente, que tiene por objeto, otorgar al Municipio la cantidad de ciento cincuenta (150) vacantes o cupos por período estival, para el uso de la pileta de natación; y cuyo modelo de Convenio obra fs. 2 y 3 del Expediente N° S-89033/18.- D.E. y D-00551/18.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 03 de diciembre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 4544

DE FECHA 10 DIC 2018

Registrada bajo el N° 12707

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Dispensaciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Dispensaciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



PROYECTO DE CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3.863 del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo GRINDETTI, en adelante denominado "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra la institución "Club Social, Cultural y Deportivo Claridad", C.U.I.T. 30-70830403-0, con domicilio en la calle Talcahuano número 2.951, de la Ciudad de Lanús, representado en este acto por su presidente Leandro Pérez, con Documento Nacional de Identidad número 31.014.624; argentino, nacido el día 03 de julio de 1984; C.U.I.T. 20-31014624-3; quien acredita su carácter de presidente, con copias de actas de designación, las cuales se tiene a la vista a la fecha de firma del presente, en adelante "EL CLUB", en conjunto determinadas "LAS PARTES"; y

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el deporte tiene múltiples beneficios para los jóvenes, tanto a corto como a largo plazo, ya que ayuda a aumentar la flexibilidad, tener una buena postura corporal y potencia el crecimiento, además de favorecer la integración y las habilidades sociales de los niños.
- ❖ Que la práctica deportiva ya sea individual o en grupo ayuda a trasmitir valores como el compañerismo y el respeto.
- ❖ Que la natación es uno de los deportes más completos, ya que se ejercitan todos los músculos del cuerpo, aumenta la flexibilidad y corrige los problemas posturales; que, además, el entorno acuático y cálido del agua relaja tanto el cuerpo como la mente, disminuyendo considerablemente la ansiedad y el estrés; y que su alto nivel de complejidad técnica fomenta el espíritu de superación entre los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Que en razón de los beneficios que se obtienen a través del deporte y de la natación se considera primordial desarrollar lazos de colaboración y cooperación para fomentar las actividades de los niños, niñas y adolescentes del distrito, a través de los Clubes de Barrio, con el propósito de desarrollar actividades deportivas y recreativas en dichas entidades, de forma gratuita para los ciudadanos.
- ❖ Que la Subsecretaría de Desarrollo tiene como objetivo complementar el trabajo que se lleva a cabo con las colonias de verano.
- ❖ Que, POR ELLO "LAS PARTES" deciden suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: "EL CLUB" se compromete a garantizar a "LA MUNICIPALIDAD" la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) vacantes o cupos por periodo estival, según se determina en la cláusula novena, para el uso de la pileta del club de acuerdo con lo solicitado por "LA MUNICIPALIDAD" durante los días lunes a viernes. Esas 150 vacantes se corresponden con el número de beneficiarios, que podrán acceder al CLUB, sólo por 2 semanas, a fin de que todos los beneficiarios puedan tener acceso a las actividades y a las instalaciones de la institución. En contraprestación "LA MUNICIPALIDAD" abonará

por todo concepto y por adelantado a "EL CLUB" la suma de pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00) por cada periodo estival determinado en la cláusula NOVENA.

SEGUNDA: "EL CLUB" asume el compromiso de poner a disposición de "LA MUNICIPALIDAD", el natatorio, las instalaciones accesorias, recursos, y la asistencia técnica de los profesores de natación, educación física, y guardavidas, a fin de que asistan a los beneficiarios asignados por "LA MUNICIPALIDAD", es decir, en forma exclusiva para los niños, niñas y adolescentes que designe durante todo el periodo estival indicado en el presente.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" informará a "EL CLUB" el listado de beneficiarios, que asistirán a las instalaciones de la entidad, debiendo el club, asignarles un responsable/s a cada grupo de beneficiarios asistentes.

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos de beneficiarios difundirán y controlarán a los beneficiarios, en relación a las normas internas de "EL CLUB" en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.

QUINTA: "EL CLUB" deberá, durante todo el periodo de vigencia del presente convenio, mantener el natatorio en perfectas condiciones de uso e higiene, con su habilitación actualizada, presentando a "LA MUNICIPALIDAD" y a requerimiento de ésta, la respectiva documentación en orden.

SEXTA: "EL CLUB" deberá acreditar ante "LA MUNICIPALIDAD", y con la antelación necesaria a cada periodo estival, la contratación de seguros de responsabilidad civil que brinde cobertura a todos los usuarios y beneficiarios de las actividades; asumiendo la responsabilidad plena de cada uno de ellos, mientras se encuentren dentro de sus instalaciones.

SÉPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" garantiza que los beneficiarios cuenten con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades que realizarán en la institución.

"LA MUNICIPALIDAD" solo incluirá a los beneficiarios de las actividades, los que igualmente deberán acreditar al "EL CLUB" el apto físico y demás requisitos que sean necesarios, con base en la normativa aplicable, a los fines de realizar actividades físicas.

OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados a "EL CLUB" y los beneficiarios.

NOVENA: El presente tendrá una vigencia de un periodo estival, desde su suscripción; siendo el primer periodo contado desde el 15 de Diciembre del corriente y hasta el 15 de Febrero de 2019.

DECIMA: Este convenio se prorrogará en forma automática y con idéntico plazos y modalidad, por un periodo estival más, si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de TREINTA (30) días.

DECIMA PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días respecto del siguiente periodo estival.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el acápite de inicio, donde se tendrán por válidas todas las notifica-

Corresponde Expto. Letra N° 569033 Año 18



aciones. En caso de divergencia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Contencioso Administrativa, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o aquellos con competencia en Lanús que en el futuro se reemplace; renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Lanús, a los días del mes de Noviembre de 2018.-----